



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-013
Acción: SIMPLE NULIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE MELGAR
Demandado: MUNICIPIO DE MELGAR – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN.

Entra el Despacho a resolver la solicitud de suspensión provisional de la Resolución N° 15-549 del 13 de octubre de 2015, a través de la cual se otorgó licencia de urbanización y subdivisión al Ar. Pablo Emilio Castañeda Forero, solicitada por el apoderado de la parte demandante en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El Municipio de Melgar a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control Simple Nulidad a efectos de que se declarara la nulidad de la Resolución N° 15-549 del 13 de octubre de 2015, a través de la cual se otorgó licencia de urbanización y subdivisión al sr. Pablo Emilio Castañeda Forero.

En el escrito a parte de la demanda solicitó la suspensión provisional del acto administrativo acusado por considerarlo del artículo 238 de la constitución política y los artículos 97, 230 y 231 de la Ley 1437 de 2011, del artículo 6 del Decreto 1469 de 2010. Como argumentos de la solicitud expuso que el acto acusado viola notoriamente las normas referidas por cuanto el acceso por zonas verdes o comunales está prohibida y los predios que se autorizó subdividir no cuentan en su frente con vía pública y el acceso es por las zonas verdes lo que se encuentra prohibido.

Posteriormente, mediante providencia calendar 25 de mayo de 2017, previo a resolver la solicitud de medida cautelar, se corrió traslado a la parte demandada el por el termino de 5 días, de conformidad a los establecido en el artículo 233 del CPACA. Termino dentro del cual el señor Pablo Emilio Castañeda Forero allegó escrito pronunciándose sobre la medida cautelar, en los siguientes términos.

Pablo Emilio Castañeda Forero: manifiesta que la medida cautelar solicitada por el Municipio de Melgar no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, argumentando que solo se limitó a transcribir los artículos de las normas esbozadas como violatorias, sin encajarlas en los requisitos exigidos para que prospere dicha solicitud.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2017-013
Medio de Control: Simple Nulidad
Actor: Municipio de Melgar
Accionado: Municipio de Melgar – departamento Administrativo de Planeación



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Respecto a la manifestación realizada por el Municipio de Melgar correspondiente a que el señor Castañeda había realizada acciones fraudulentas para engañar a la administración y sacar provecho de ello; expone que este punto hace parte del fondo del asunto y que debe ser analizado una vez se agote las etapas procesales propias del procedimiento contencioso administrativo.

CONSIDERACIONES:

Contenido de la Resolución N° 15-549 del 13 de octubre de 2015, cuya suspensión de solicita:

Estudia el Despacho la solicitud de suspensión provisional de la Resolución N° 15-549 del 13 de octubre del 2016, a través de la cual se resolvió otorgar licencia de Subdivisión en la modalidad urbana por el termino de 6 meses al señor Pablo Emilio Castañeda Forero, en el lote de su propiedad ubicado en la MZ H LOTE 3 y 4 los cambulos, denominado subdivisión 4 lotes.

El apoderado de la parte demandante, manifiesta que la resolución antes mencionada es violatoria entre otras normatividades del Parágrafo 3 del Decreto 1469 de 2010, por lo que solicita su suspensión provisional por considerar que el acto atacado fue el resultado de medios ilegales o fraudulentos por haberse inducido a la administración en error.

De la Suspensión provisional de los actos administrativos ente la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La figura de la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos, tiene como finalidad la de suspender los efectos jurídicos que devienen de la fuerza ejecutoria que reviste el acto administrativo demandado, teniendo como objeto velar por la protección de los derechos subjetivos o colectivos que se puedan ver conculcados con los efectos del acto demandado cuya constitucionalidad o legalidad se cuestiona¹.

Por su parte esta figura se encuentra consagrada en el artículo 231 del C.P.A.C.A., el cual establece para la procedencia de suspensión de los actos administrativos demandados, la necesidad de que la transgresión de las normas superiores invocadas como violadas surja de la comparación entre el acto demandado y su

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de 6 de agosto de 2009, exp. 3664, C.P. Myriam Guerrero de Escobar.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

Además de lo anterior el referido artículo establece para la procedencia de la medida provisional que se cumpla con unos requisitos, de índole formal y sustancial, entre otros, i) que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravosa para el interés público negar la medida cautelar que concederla. ii) que al no otorgarse la medida se causa un perjuicio irremediable.

CASO CONCRETO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos para poder decretar la medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución N° 15-549 del 13 de octubre del 2016.

Así las cosas de los argumentos antes esgrimidos por parte del apoderado de la parte demandante, para el Despacho no conducen a la prosperidad de la medida cautelar solicitada, debido a que para poder llegar a decretar la misma, se requiere de la realización de un análisis interpretativo y probatorio, el cual no es posible de adelantar en esta instancia del proceso, pues no es evidente la contradicción de Resolución N° 15-549 del 13 de octubre del 2016 y la normatividad enunciada como disposiciones transgredidas

En este orden de ideas el Despacho no aprecia de manera clara, directa, flagrante y diáfana la infracción invocada en el escrito de suspensión provisional; razón por la cual, se procederá negar la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución N° 15-549 del 13 de octubre del 2016, por no cumplirse los requisitos mínimos de procedencia de la medida cautelar de conformidad a lo ordenado en el artículo 231 del CPACA.

Por otra parte, es pertinente aclarar que si bien es cierto, con la demanda se aportó material probatorio para sustentar la solicitud de la medida cautelar, para el Despacho estos documentos no prueban la violación manifiesta o flagrante del ordenamiento jurídico enunciado como violatorio. En consecuencia, se puede concluir que corresponde en la sentencia que en derecho se profiera, establecer, previo el agotamiento de las etapas procesales establecidas para ello, determinar si la Resolución N° 15-549 del 13 de octubre del 2016 objeto de estudio transgrede las garantías constitucionales y legales.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2017-013
Medio de Control: Simple Nulidad
Actor: Municipio de Melgar
Accionado: Municipio de Melgar – departamento Administrativo de Planeación



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por lo anteriormente expuesto, habrá lugar a que se continúe con el trámite del proceso para poder definir con claridad, si la N° 15-549 del 13 de octubre del 2016, transgrede o no, las normas legales invocadas por la parte actora, decisión que solo se podrá proferir una vez sean valoradas de manera conjunta los argumentos de la demanda, la contestación de la misma, y a su vez sean aportadas, practicadas y valoradas las pruebas solicitadas por las partes o las que de oficio se ordenen por el Despacho.

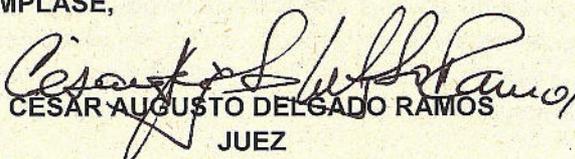
Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución N° 15-549 del 13 de octubre del 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: en firme la presente decisión continúese con el trámite proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ